



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Créase el Fondo Provincial Compensatorio de Comunidades y Pueblos Originarios, cuyo objetivo será el sostenimiento, desarrollo y promoción de emprendimientos y proyectos que contribuyan al mantenimiento de su cultura y tradiciones. El plazo para la integración total del fondo será de cinco años.

Artículo 2º: El patrimonio del Fondo Provincial Compensatorio será integrado:

- a) Por las asignaciones que se fijen anualmente en el Presupuesto General de la Provincia y/o en leyes especiales.
- b) Por las contribuciones y aportes voluntarios del sector privado, que tengan la aprobación previa del Consejo de Administración del Fondo.
- c) Por los recursos provenientes del Estado Nacional, de otras Naciones y/o Organismos Internacionales.

Artículo 3º: La administración estará a cargo de un Consejo integrado por un (1) Presidente, representante del Poder Ejecutivo y cinco (5) Directores. La Honorable Cámara de Senadores y la Honorable Cámara de Diputados, tendrán un representante cada una, los tres (3) restantes serán elegidos democráticamente entre las Comunidades y Pueblos Originarios preexistentes al Estado provincial y que se encuentran afincadas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires de manera permanente.

Artículo 4º: El Consejo de Administración dictará su propio Reglamento el que deberá propender al eficaz manejo de los recursos afectados.


PEDRO GABRIEL SIMÓNINI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 5º: Será requisito indispensable, para que las Comunidades y Pueblos Originarios puedan participar de lo prescripto por esta ley, la previa inscripción en el Registro Provincial de Comunidades Indígenas, creado por el Decreto del Poder Ejecutivo N°: 3225/04.

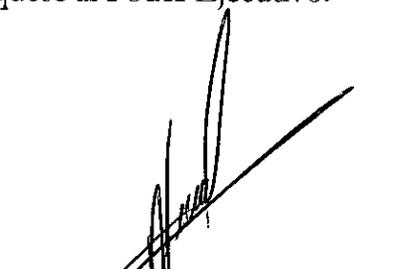
Artículo 6º: El Banco de la Provincia de Buenos Aires actuará como agente fiduciario del Fondo debiendo administrarlo de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Consejo de Administración, pudiendo según la conveniencia invertir los recursos líquidos del Fondo en operaciones financieras adecuadas a sus fines. En el caso de asignársele al Fondo bienes muebles o inmuebles, éstos, podrán ser vendidos, dados en locación, usufructo, concesión, fideicomiso o dispuestos de otra manera en cuanto a su propiedad o uso, con el objeto de ser utilizados según lo estipulado por esta Ley.

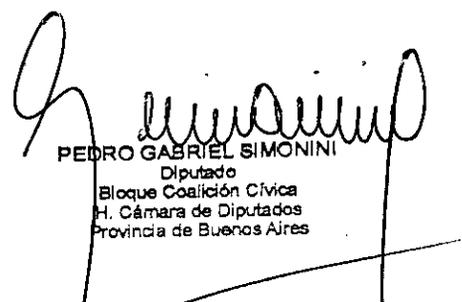
Artículo 7º: El Consejo de Administración deberá publicar anualmente un informe detallado de la utilización que se le ha dado a los fondos afectados.

Artículo 8º: Exímase al Fondo de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes o a crearse en el futuro.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


WALTER MARTELLO
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires

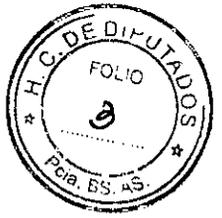

OSCAR NEGRELL
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


PEDRO GABRIEL SIMONINI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La Constitución Argentina con la introducción del artículo 75 inciso 17 realizado en la reforma del año 1994 ha plasmado una nueva concepción en cuanto al reconocimiento de los derechos de las Comunidades Originarias. Esta reforma constitucional introduce, a nuestro entender, una obligación de los Estados de generar en su plexo legislativo una verdadera “discriminación positiva”, en cuanto a sus políticas públicas, que permita garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. Es decir que, el Estado pasa a ser responsable del cumplimiento real de los Derechos reconocidos constitucionalmente.

El artículo 36 inciso 9 de nuestra Constitución Provincial reivindica la existencia de los pueblos indígenas en el territorio bonaerense, garantizando, entre otras cosas, el respeto de la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan. El Estado Provincial no ha reparado en avanzar con paso firme hacia una normativa conducente en este sentido. A saber: La Ley 11.331 del año 1992 adhiere a la Ley Nacional 23.302, sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes. Por intermedio de la Ley 13.115 del año 2003, la provincia, también adhiere a la Ley Nacional 25.607, sobre difusión de los derechos de los Pueblos Indígenas que se reconocieron en ambas Constituciones. Asimismo, el Decreto 3225/04 ha creado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Registro de Comunidades Indígenas, dentro de la competencia de la Secretaría de Derechos Humanos.

Estas expresiones normativas, tanto del Poder legislativo como del Poder Ejecutivo demuestran la voluntad política de continuar en el reconocimiento de los Derechos de las Comunidades y Pueblos originarios.

La visión que teníamos de los aborígenes ha evolucionado en la actualidad. La cultura de los Pueblos Originarios comienza a ser reivindicada, sus “saberes tradicionales” toman mayor relevancia, la historia de su dominación es analizada desde otra perspectiva, y su organización política, económica y social es reconocida en una nueva dimensión, respetando la diversidad que contribuye al fortalecimiento de la cohesión social. Así también, en este proceso histórico, de reconocimiento de derechos de las Comunidades, que se ha dado en nuestro país, la reivindicación de sus territorios ha sido atendida, y en muchos de los casos se les han adjudicado las tierras reclamadas.

En la Provincia de Buenos Aires los reclamos por la recuperación de las tierras que ocuparon otrora ciertas Comunidades no se han hecho esperar. Si bien este



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

reclamo ha sido sostenido a lo largo del tiempo, en estos últimos años la reivindicación de las tierras que ocuparon sus ancestros se ha hecho sentir con mayor intensidad.

El Gran Parlamento Indígena Nacional ha reclamado en territorio bonaerense y ante los medios de comunicación la reivindicación de 116.500 hectáreas, que según sus fundamentos les pertenecía y que por distintas razones han sido enajenadas, intrusadas o apropiadas por otras personas. Hasta el día de hoy este problema no ha visto solución alguna, agravándose con el correr del tiempo.

La intención de crear un fondo compensatorio para las Comunidades de Pueblos Originarios es la de buscar una solución integradora a los distintos problemas que plantean estos grupos de personas que han visto cercenada su posibilidad de desarrollo. Por un lado, se otorga al Estado provincial la posibilidad de recomponer una situación, que en el sentir de la mayoría de los bonaerenses, ha sido de injusticia histórica para con estas comunidades. Sirviendo este Fondo al sostenimiento, desarrollo y promoción de proyectos que tengan que ver con su cultura, modos de vida y tradiciones otro lado. Por otro lado, esto les permitirá, de alguna manera, obtener un resarcimiento económico que podrán utilizar según sus necesidades actuales. Cumpliendo, de esta manera, con los objetivos previstos en los preceptos constitucionales.

Este fondo recibirá distinto tipo de aportes, públicos y privados. En cuanto al aporte que realizará la Provincia, deberá justipreciarse también, con la intención de otorgar un resarcimiento de los territorios de los cuales fueron despojados injustamente. Para que estas tierras o demás bienes sean reintegrados o según el caso reciban una indemnización, deberá existir un antecedente probatorio que a la luz de criterios de equidad y justicia, sirvan para demostrar la preexistencia de un derecho a favor de dichas Comunidades. Debiendo aclarar que la intención de esta Ley no es el menoscabar los reclamos ya realizados, sino por el contrario, coadyuvar en el reconocimiento de sus derechos.

Creemos indispensable que los recursos que se afecten a este fin estén coadministrados por los mismos representantes de las Comunidades autóctonas, dándoles la posibilidad de decidir sobre su destino, siempre y cuando responda al espíritu de la ley. La creación de un Consejo de Administración en el cual los representantes de estas Comunidades tengan una representación mayoritaria, demuestra la vocación acabada de aportar desinteresadamente a la creación de su propio destino.

Consideramos que el Banco de la Provincia de Buenos Aires debe actuar como una especie de agente fiduciario respondiendo a las instrucciones que dé el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Consejo de Administración, brindando de esta manera una asistencia financiera necesaria para potenciar las posibilidades de los recursos que poseen.

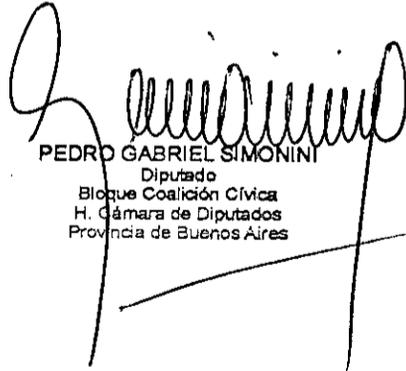
El Consejo de Administración tendrá la obligación de rendir de manera pública las cuentas, expresando claramente en que se han utilizado los recursos del Fondo.

La configuración de este Fondo Compensatorio aporta de manera pragmática una respuesta concreta y realista a los reclamos más insistentes que vienen realizando las Comunidades Indígenas preexistentes que se encuentran afincadas en el territorio bonaerense. La ciudadanía en su conjunto reconoce esta deuda histórica que tenemos con nuestros antepasados. El sentir de nuestro pueblo, que también esta integrado en una gran proporción por sangre indígena, es el de remediar los daños producidos a lo largo de la historia.

Rescatamos como antecedente de esta iniciativa un proyecto de similares características presentado en su momento por Diputado Luis Bruni, que recibió una importante acogida entre las integrantes de los Pueblos Originarios.

Debemos señalar asimismo que la denominación utilizada "Pueblos Originarios" en este proyecto se compadece con la expresada regularmente en los ámbitos relacionados con la materia y en la legislación positiva (Decreto 2324/06) dejando de lado el término "indígena" muchas veces cuestionado.

Por todo lo dicho hasta aquí, solicito a mis pares, acompañen con su voto afirmativo, la presente iniciativa legislativa.


PEDRO GABRIEL SIMONINI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires